



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2021-00085-00

ACCIONANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

ACCIONADO: AUGUSTO RAFAEL MUÑOZ BENITEZ

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que la parte ejecutante, solicita mediante memorial radicado vía correo electrónico, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se tiene en cuenta lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

...."

En el caso que nos ocupa la atención, la peticionaria está actuando a través de apoderada, y dentro del proceso no existe embargo de remanente, por lo que se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo antes referenciado, lo cual quedará consignado en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, se, **RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2º.- Ordénese el desglose del pagaré y sus anexos que sirvieron de recaudo ejecutivo, única y exclusivamente a favor del demandado.

3º.- Levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense en tal sentido.

4.- Ejecutoriada esta providencia, archívese este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**

Firmado Por:

**Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fae902ce996975194e67f0966c5bef12f81069552e1c9549a3199c83d625a891

Documento generado en 15/03/2022 04:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**